POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN "INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA ESTADÍSTICA PARA MONITOREAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA" ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y LA PDI /.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 287 /

SANTIAGO, 21 SEP 2018

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4º y 5º del Decreto Ley Nº 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7º de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los Órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3º de la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual indica que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de Decretos Supremos y Resoluciones.

d) Los artículos 10° y 11° del Decreto Ley Nº 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

e) Los artículos 25° y 26° del Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

f) El Convenio de Colaboración "Intercambio de Información de Relevancia Estadística para Monitorear la Actividad Turística", suscrito entre el Servicio Nacional de Turismo y la Policía de Investigaciones de Chile, el 22.AGO.018.

g) La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Lo dispuesto en el artículo 25, Nº 19, del Decreto Supremo Nº 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

2.- El procedimiento para la aprobación de convenios entre la Policía de Investigaciones de Chile y organismos nacionales e internacionales, contenido en el Título V "De la Documentación", Capítulo X "De los

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL
24 SEP 2018
LINEA: ..... HORA: .....

INGRESADO SAGA
27 SEP 2018
HORA 16:20 LINEA .....

Convenios, Acuerdos o Declaraciones de Intenciones suscritos entre la Policía de Investigaciones de Chile y Organismos Nacionales o Extranjeros", del Reglamento de Normas de Procedimiento, aprobado mediante la Orden General Nº 874 de 06.JUN.986.

3.- El Dictamen Nº 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala "*Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3º, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión*".

4.- La facultad que me confieren la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

RESUELVO:

1º.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración "Intercambio de Información de Relevancia Estadística para Monitorear la Actividad Turística", suscrito entre el Servicio Nacional de Turismo y la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

Y

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

"INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA ESTADÍSTICA PARA MONITOREAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA".

En Santiago de Chile, a 22 de agosto de 2018, entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, RUT N° 60.704.000-1, representado por su Directora Nacional (S), doña MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ ARAQUE, cédula nacional de identidad N° 9.695.501-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia N° 1550, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "SERNATUR" o "el Servicio", por una parte; y por la otra, la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE,** R.U.T. N° 60.506.000-5, representada por su Director General, don HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA, cédula nacional de identidad N° 8.011.876-7, ambos domiciliados en General Mackenna 1314, ciudad de Santiago, en adelante "PDI"; y ambos conjuntamente las partes, se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, el Servicio Nacional de Turismo, en adelante indistintamente "SERNATUR" o el "Servicio", es un órgano público descentralizado, creado por el Decreto Ley N° 1.224 de 1975 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que tiene como misión fomentar el desarrollo sustentable de la actividad turística, a través de la coordinación público-privada, del resguardo de la calidad de los servicios turísticos, de la promoción nacional e internacional, del impulso e implementación

de programas especiales de investigación, promoción y distribución de información, de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país. Para cumplir con este objeto la ley le ha otorgado facultades para orientar, coordinar e incentivar la actividad del sector público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos o privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones y misión.

2. Por su parte, la Policía de Investigaciones de Chile, de acuerdo al Decreto Ley N° 2.460 de 1979 del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico integrante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, tiene igualmente como misiones dar cumplimiento a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas cuando intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los órganos fundamentales del Estado; controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de los extranjeros en el país, representar a Chile como Miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

3. Que, el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que ésta deberá promoverse de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable, en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país y los órganos del Estado que diseñen, ejecuten, coordinen o participen en el desarrollo de actividades o programas asociados al turismo, los que deberán considerar en sus planes y programas el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo establecido en la Ley N° 20.423.

4. Que, en este marco de entendimiento y trabajo conjunto, estas instituciones firmaron en el año 2005 un convenio de colaboración, cuyo principal objetivo era colaborar recíprocamente en el estudio e implementación de acciones destinadas a difundir la información estadística acerca de la entrada y salida de personas del territorio nacional, propiciando principalmente el intercambio electrónico de información para el desarrollo de su cometido y optimización de sus gestiones.

5. Que, la "PDI" actualmente se encuentra en etapa de socialización e implementación del "Sistema Registro Viajero", plataforma web que permite a los servicios de alojamientos turísticos realizar el chek in y check out de los pasajeros extranjeros y, en este marco, requiere de "SERNATUR" la información concerniente a los servicios de alojamientos turísticos que posean en sus registros y difunda a nivel nacional el citado sistema, especialmente en los servicios de alojamientos turísticos.

6. Que, por lo anteriormente mencionado, las "partes" viene en suscribir el presente convenio de colaboración con el fin de traspasarse, cada una en el ámbito de sus competencias y funciones, la información requerida por la otra, para sí propender a

la unidad de acción de los órganos de la Administración del Estado.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio de colaboración, "SERNATUR" y la "PDI" acuerdan colaborarse mutuamente, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, intercambiando información relevante para el monitoreo del turismo. Es así como "SERNATUR" podrá aportar en el "Sistema Registro Viajeros" de la "PDI" u otro que lo reemplace. En este marco, "SERNATUR", a través de su Dirección Nacional, requerirá a la "PDI" con una periodicidad de 10 días, remitiendo el consolidado del mes dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, en forma digital y en el formato que acuerden las partes, que permita a los profesionales del "SERNATUR" realizar procesamientos con fines estadísticos.

A su vez, la "PDI" requiere sociabilizar el "Sistema Registro Viajero" u otro que lo reemplace, para lo cual "SERNATUR" se compromete a utilizar su posicionamiento territorial, por medio de sus Direcciones Regionales de Turismo, generando información turística y de prestadores de servicios turísticos de carácter pública, que la "PDI" requiera para completar y/o complementar la base de datos de tal sistema, a su vez poder difundir entre los servicios de alojamientos turísticos suscritos a la base de prestadores turísticos los beneficios de incorporarse al Sistema Registro Viajeros, además de generar una difusión en la página de internet del "SERNATUR". Esta información "SERNATUR" la obtendrá del Registro Nacional de Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos que lleva y se entregará a la PDI de acuerdo a la normativa vigente, según se trate de datos o información pública, personal, privada o sensible.

TERCERO: COMPROMISOS DE "SERNATUR".

Para cumplir con lo señalado en la cláusula anterior, el "SERNATUR" se obliga y compromete a:

a) Destinar la información exclusivamente a fines estadísticos.
b) Entregar a la "PDI" información de servicios de alojamientos turísticos que contenga en su Registro Nacional de Clasificación y Prestadores de Servicios Turísticos para que ésta sea incorporada al "Sistema Registro Viajero". Esta información se entregará a la PDI de acuerdo a la normativa vigente, según se trate de datos o información pública, personal, privada o sensible.
c) Entregar a la "PDI" información de la base de prestadores turísticos, específicamente de los servicios de alojamientos turísticos, de manera actualizada, para que ésta sea incorporada al "Sistema Registro Viajero" y disponer de un banner del sistema en la página de internet del SERNATUR, el que deberá cumplir con las directrices y normas de seguridad de la información aplicables a "SERNATUR".
d) Asistir a las reuniones que fueren necesarias para acordar el trabajo.
e) Proporcionar y mantener a disposición, de acuerdo sus disponibilidades, los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de este convenio.
f) Citar a la PDI como fuente de la información.
g) Los demás que le imponga el presente convenio.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA "PDI".

A su vez, para cumplir con el objetivo de este convenio, la "PDI" se obliga y compromete a:

a) Destinar la información que "SERNATUR" le proporcione exclusivamente al "Sistema Registro Viajero". Cualquier otro uso de la información proporcionada por "SERNATUR" deberá ser aprobado previamente y por escrito por éste, a solicitud de la "PDI"", la que deberá señalar para que uso está solicitando la autorización.

b) Entregar la información estadística de extranjeros y chilenos en los términos de la letra e) del artículo 2° de la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, consistente en: chilenos entrados y salidos del territorio nacional tanto por vía aérea como marítima y terrestre, como el país de destino de los salidos. En cuanto a los extranjeros llegada/salidas según condición migratoria de turistas-residentes, tanto por vía aérea como marítima y terrestre. Esta información deberá venir desglosada, a lo menos, según nacionalidad y avanzada/aeropuertos. Lo anterior en el formato y con la periodicidad acordada entre "las partes" mediante un Anexo.
c) Proporcionar y mantener a disposición de "SERNATUR" y de sus Direcciones Regionales de Turismo, de acuerdo a sus disponibilidades, los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de este convenio y, cuando sea posible, material gráfico para la difusión del Registro Viajeros entre los prestadores de servicios turísticos, especialmente servicios de alojamiento, de manera que tomen conocimiento del mismo.
d) Los demás que imponga el presente convenio.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS O COORDINADORES DE ESTE CONVENIO.

Para los efectos de la aplicación, implementación/ejecución, planificación, coordinación, cumplimiento y seguimiento del presente convenio de colaboración y, de las acciones por él acordadas, "las partes" designan como contrapartes técnicas de "SERNATUR" al Encargado del Departamento de Estadísticas, don Rafael Basualto correo electrónico rbasualto@sernatur.cl, o quien lo subrogue o reemplace, sin perjuicio del seguimiento que el/la Directora/a Nacional de Turismo ejerza personalmente respecto del cumplimiento del presente convenio.

La contraparte Técnica de "la PDI" estará conformada por el Jefe del Departamento de Procesamiento Análisis y Estadístico Migratorio, correo electrónico depaem@investigaciones.cl, domiciliado en Eleuterio Ramírez N° 852, Santiago, o quien lo subrogue o reemplace.

A las contrapartes técnicas corresponderá ejecutar las prestaciones acordadas, realizar la supervision de la ejecución del presente convenio hasta su total cumplimiento, velar por la calidad de los servicios que estén proporcionando y serán las encargadas de mantener un canal de información mutuo, permanente y continuo, que permita coordinar todas las acciones y ejecución de los compromisos asumidos por el presente instrumento.

En general, serán funciones de ambas contrapartes técnicas:

1. Definir los tiempos en los cuales se realizará el envío de la información.
2. Definir contenido o variables que conformarán las bases de datos enviadas.
3. Atender y resolver situaciones emergentes no consideradas.
4. Convocar a reuniones de trabajo con la antelación necesaria, si ello fuere necesario para el cumplimiento del objetivo, acciones y compromisos derivados de este convenio.
5. Relacionarse, durante toda la vigencia del presente convenio, con la contraparte técnica del convenio, con el objeto de atender las necesidades que le surjan.
6. Cumplir los plazos y los acuerdos adoptados en virtud del presente convenio.
7. Realizar reuniones periódicas para analizar la buena marcha y funcionamiento de la implementación del presente convenio.
8. Realizar y archivar las "Actas" que resulten de los acuerdos adoptados.

Asimismo, las contrapartes técnicas designadas serán responsables de acordar en qué formato y la periodicidad en que se intercambiará la información; las actividades específicas que las partes realizarán, en cumplimiento del presente convenio; y la coordinación en la ejecución de dichas actividades. De los acuerdos adoptados por las contrapartes técnicas de este convenio se dejará constancia en documentos denominados "Actas", que deberán estar archivados, fechados y suscritos por quienes asistan a las respectivas reuniones.

En todo caso, los tiempos en que se realizará el envío de la información, la firma como se efectuará el traspaso de la misma, cuando no sea posible descargarla del sistema ATENEA o el que lo reemplace, y el contenido o variables que conformarán las bases de datos a descargar o que se deban enviar, deberá plasmarse en un anexo de convenio, el que se entenderá formará parte del presente acuerdo, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de "las partes" que lo apruebe.

SEXTO: FORMA DE TRABAJO, FINANCIAMIENTO Y CONTRATOS CON TERCEROS.

El presente convenio es de carácter gratuito y su ejecución no irrogará gastos para ninguna de sus partes.

"Las partes" se comprometen a asignar el o los recursos humanos para el cometido de la entrega y recepción de la información oficial, de acuerdo a sus respectivas disponibilidades de recursos materiales, humana y técnica.

Las actividades que se acuerden realizar posteriormente deberán convenirse en un anexo al convenio y deberán ser aprobadas por resolución fundada de ambas partes y entrarán en vigencia desde la fecha del último acto administrativo de "las partes" que las apruebe y desde esa misma fecha se entenderán formar parte del presente instrumento.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, que sean proporcionados por "las partes" de este contrato, seguirán siendo de propiedad de la institución que las haya proporcionado, confeccionado o adquirido. En razón de lo anterior, cada una de ellas determinará la forma de uso o utilización futura de la misma y la otra no podrá disponer de ella sin previa autorización por escrito de la otra. No obstante lo anterior, todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, que sean elaborados conjuntamente por las partes de este convenio o con algún tipo de colaboración de la otra, serán de propiedad conjunta de ambas instituciones.

En razón de lo anterior, "las partes" de común acuerdo determinarán las formas de uso futuro de esta información y de los productos emanados de ella, así como los criterios de oportunidad para su utilización. "Las partes" en ningún caso podrán difundir o reproducir, repartir, compartir, ceder, transferir, a cualquier título que fuere, ni por cualquier forma o medio, total o parcialmente, la documentación, imágenes, informes, datos, productos u otra información derivada de este convenio, salvo para aquellas acciones que hayan sido acordadas expresamente en este instrumento, sino con previa autorización expresa y por escrito de la otra.

OCTAVO: RESERVA DE LA INFORMACIÓN O CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las instituciones suscribientes y su personal deberán guardar estricto control y reserva respecto de la información, documentos y todo otro antecedente a los que tenga acceso durante y con posterioridad al desarrollo del presente convenio, a excepción de aquellos que deban ser difundidos o entregados con fines promocionales al público, o de rendición de gastos ante los organismos pertinentes.

Asimismo, "las partes" se comprometen a no divulgar a terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, la información que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, durante toda la vigencia del convenio y con posterioridad a su ejecución, debiendo guardar la más estricta reserva antes, durante y después del Convenio de la información entregada que no sea de aquella destinada a promoción.

Lo anteriormente señalado no se aplicará a la información que debe ser de público conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", la que, en todo caso, sólo se podrán dar a conocer a través de las formas y por los conductos o canales señalados en la legislación vigente y a aquella que se haya entregado o que deba difundirse con fines promocionales o de estudio en las acciones o actividades acordadas.

Asimismo, las partes se obligan a:

I) No dar al presente convenio un uso distinto que no sea el cumplimiento de las obligaciones que en él se imponen;
II) No comercializar la información que reciben o que en virtud del presente convenio intercambian;
III) No realizar malas prácticas en el tratamiento de los datos personales a los que se acceda en virtud del presente convenio;
IV) Tomar los resguardos internos que correspondan con sus dependientes para que la información que reciben o tomen conocimiento mantenga el carácter de confidencial o reservada en el caso que corresponda.

La obligación contenida en esta cláusula no será aplicable para aquella información pública que las partes comparecientes dan a conocer periódicamente, ya sea por la publicidad o en cumplimiento a alguna norma legal o administrativa, especialmente aquella publicación es obligatoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 7°, letra i), de la Ley 20.285.

Para los efectos del inciso anterior y conforme a su uso en el presente Convenio, información confidencial significará toda información o datos de carácter personal y datos sensibles del beneficiario, conforme se definen en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, así como de cualquier otra obligación emanada del presente instrumento, facultará a la parte cumplidora para poner término al contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna.

NOVENO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo de "las partes" que lo apruebe y su duración será de un (1) año, prorrogable tácitamente por el mismo período de tiempo y en los mismos términos, si ninguna de "las partes" manifestare a la otra su intención de ponerle término anticipado por medio de un aviso escrito que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la otra, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término o de la prórroga, según corresponda.

Lo anterior no obstará a la prosecución y cumplimiento de los compromisos y acuerdos adoptados por "las partes" hasta el último día de duración de este convenio o de su prórroga, según corresponda, después de recibido el aviso de término, período de tiempo en cual las partes deberán continuar cumpliendo sus compromisos y/u obligaciones, procurando evitar el detrimento en la imagen institucional de "la PDI" y/o de "SERNATUR" o detrimentos en la calidad de la información entregada.

Sin perjuicio de lo anterior, "las partes", además, podrán solicitar poner término anticipado a este convenio, **en cualquier tiempo de vigencia del mismo**, mediante el mismo aviso escrito que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la otra, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por la otra parte o si ésta no se allana a cumplirlas en la forma y tiempo debidos. En estos casos, en la carta de aviso de término del convenio deberán especificarse los incumplimientos en que la otra parte hubiere incurrido.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan su cumplimiento o hagan que éste sea imperfecto o deficiente.

c) Por no existir recursos disponibles de acuerdo a la Ley de Presupuestos del año respectivo para que "la PDI" o "SERNATUR" pueda refinanciar su ejecución.

d) Si cualquiera de "las partes" destinare la información entregada a un fin distinto al convenio en este instrumento y no contare con la autorización por escrito de la otra para ello, o vulnerare alguna de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

e) Mutuo acuerdo de "las partes".

Efectuada la notificación del término anticipado o no de este convenio, en alguno de los casos señalados en los párrafos anteriores, se entenderá que la fecha de término de este convenio será desde el tercero día de la fecha del último estampe de recepción colocado por la empresa de correos que se utilice, en la carta respectiva, que será la fecha de notificación del término o del término anticipado del convenio, según corresponda, para todos los efectos legales.

Sin perjuicio de lo anterior, todo término de este convenio de colaboración, sea o no anticipado, deberá además constar por resolución respectiva de SERNATUR que dé cuenta de ello.

DÉCIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban hacerse entre sí "las partes" se efectuarán por escrito, a las personas que se designa en este convenio como Contrapartes Técnicas, por alguno de los siguientes medios: oficios o correo electrónico, de cuya recepción se acuse recibo.

Para efectos de la notificación de término del contrato, éste deberá hacerse por carta certificada enviada al domicilio de la otra, en la forma señalada en la cláusula anterior.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES.

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio, siempre que con ello no se alteren sus cláusulas esenciales ni su objeto.

Toda modificación deberá constar por escrito, suscrito por ambas partes, y deberá ser aprobado por acto administrativo de cada una de ellas. La modificación respectiva entrará en vigencia y se entenderá formar parte integrante del presente convenio desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de "las partes" que lo apruebe.

DÉCIMO SEGUNDO: NO EXCLUSIVIDAD.

El presente convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes y, en consecuencia, cada una de ellas queda facultada para celebrar otros convenios de similar o igual naturaleza, con la limitación de no entregar la información que se proporcionan, de acuerdo a la cláusula octava del presente instrumento.

DÉCIMO TERCERO: REVISIÓN DEL CONVENIO.

El convenio suscrito será revisado, tanto en forma como fondo, al menos una vez en el año, entre las contrapartes de cada institución, en la fecha que de común acuerdo las

Contrapartes Técnicas establezcan en la primera reunión de coordinación.

DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES.

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación, interpretación, ejecución, resolución, terminación, rescisión, nulidad y/o incumplimiento de este convenio de colaboración, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña María José Gutiérrez Araque para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en el D.L. N° 1224, de 1975, que Crea ese Servicio Nacional de Turismo, en relación con el Decreto Exento N.° 449, de 8 de mayo de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que Fija Orden de Subrogación del Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo y en la Resolución T.R.A. N° 266/487/2017, de 26 de mayo de 2017, de este Servicio, que nombra en como Fiscal en calidad de titular a doña María José Gutiérrez Araque.

La personería de don Héctor Espinosa Valenzuela consta en el Decreto Supremo N° 804, de 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que lo designa Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

Los documentos enunciados no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO SEXTO: COPIAS O EJEMPLARES.

El presente convenio de colaboración se firma en cuatro (4) ejemplares, de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de "las partes".

Previa lectura, ratifican y firman.

2º.- REMÍTASE copia de la presente resolución a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo, para conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DARÍO ORTEGA MORENO
Prefecto General
Director General Subrogante

RBC/DMJ
Distribución:
- Sernatur (1)
- Insgral (1)
- Jenaex (1)
- Jejur (1)
- Jenages (1)
- Archivo (1)/